

Índice

Introducción.....	2
Alcance	2
Desarrollo	2
1 - Documentación de control sanitario.....	2
2 - Unidades de transporte de personal.....	3
3 - Personal terrestre de servicios esenciales	3
4 - Controles de ingreso y egreso a zona operativa.....	3
5 - Elementos de higiene sanitarios y de protección personal.	4
a) En buques.	4
b) Personal de servicios en zona operativa.....	4
6 - Desinfección de buques, unidades de transportes y maquinarias.	5
a) Buques.....	5
b) Unidades de transporte. Maquinarias. Desinfección ingreso y egreso.....	5
7 - Tripulaciones. Aislamiento preventivo en buque. Desembarco y relevo de tripulación.....	5
8 - Operaciones portuarias.....	7

Introducción

El presente anexo responde a las medidas de emergencias sanitarias de acuerdo al Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 y sus modificatorias.

La Administración del Puerto de Comodoro Rivadavia (APPCR), en el marco de sus competencias, dicta el presente Anexo que complementa al Plan de Contingencia Protocolo COVID - 19, de acuerdo al Protocolo de aplicación Nacional Comité de Crisis Prevención COVID-19 en el Transporte fluvial, marítimo y lacustre.

El presente Anexo complementa al Plan de Contingencia Protocolo COVID - 19 y se encuentra sujeto a las modificaciones y actualizaciones que sean requeridas por las autoridades de aplicación y/ o las que determine la autoridad portuaria de acuerdo a la evolución o necesidades que surjan de la emergencia sanitaria.

Alcance

El presente anexo es de cumplimiento obligatorio y aplicable a toda embarcación, personal embarcado y terrestre, en procesos de apoyo que involucren el tránsito o permanencia en el Puerto de Comodoro Rivadavia.

Desarrollo

1 - Documentación de control sanitario.

El armador, capitán o agencia marítima, deberá poner a disposición de la administración portuaria, oficina de OPIP (Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias) la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual deberá notificarse con 48 horas de anticipación al arribar al puerto:

- Declaración marítima de sanidad (Anexo 8 RSI 2005) según corresponda. Debe ser cumplimentada y presentada a las autoridades competentes por los capitanes de las embarcaciones procedentes de puertos extranjeros.
- Certificado de control de sanidad a bordo o certificado de exención de control de sanidad a bordo (Anexo 3 RSI 2005) según corresponda.
- Rol de tripulantes, con fecha y lugar de embarque.
- Los buques de pesca, bajo régimen de rol de embarque mensual, deberán informar a vuelta de viaje, en carácter de declaración jurada el estado de salud de la tripulación, en relación a sintomatología de fiebre o enfermedad respiratoria o pérdida de los sentidos de gusto u olfato.
- Declaración de salud del tripulante.
- Certificado médico de estado de salud actual, donde se descarte sintomatología de enfermedad respiratoria, fiebre, anosmia- disgeucia y epidemiología de contagio.
- La administración portuaria podrá requerir, de acuerdo a la disponibilidad, el certificado de resultado negativo TEST COVID 19 de acuerdo a los métodos autorizados por la autoridad sanitaria de aplicación.

2 - Unidades de transporte de personal.

El transporte de personal embarcado o terrestre de servicio esencial, proveniente de otra provincia o ciudad, deberá cumplir con la reglamentación y controles nacionales, provinciales y municipales. Por consiguiente deberá contar con las autorizaciones correspondientes a la CNRT (Comisión Nacional de Regulación de Transporte), Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) - Covid-19 emitido por Gobierno Nacional, y Formulario Único de Libre Circulación Emergencia Sanitaria COVID-19 de la Provincia del Chubut, dar aviso a la Administración Portuaria (Tel. 0297-4479036 Cel. 0297-155029874 correo electrónico: opip@appcr.com.ar) Defensa Civil de Provincia del Chubut (Tel. 0800-666-2447 ó 103) y Municipalidad de Comodoro Rivadavia (Tel. 103), en la cual se informará datos de la unidad automotor, choferes, licencias profesionales correspondientes, nómina de personal transportado.

3 - Personal terrestre de servicios esenciales

Protocolo de aplicación nacional dictado en Acta N° 2020-18334265 de fecha 20/03/2020.

La Administración Portuaria (APPCR) recomienda a armadores, agencias marítimas, mandatarios, empresas pesqueras, empresas de servicios logísticos, empresas de transporte, que en atención a la emergencia sanitaria y las restricciones al ingreso a la provincia del Chubut de todas aquellas personas provenientes de provincias definida como zona de riesgo de circulación viral COVID 19 (CABA, Prov. de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Santa Fé, Río Negro, Tierra del Fuego y las que se incluyan en el futuro) por normativa sanitaria provincial, como factor de evaluación, evite trasladar personal de servicio esencial que pueda ser reemplazado por personal que cumpla la misma función y sea residente de la Provincia del Chubut. Los casos de traslado de personal de otras provincias, serán informados previamente a la Administración Portuaria quien comunicará dicha circunstancia a las autoridades sanitarias provinciales. En todos los casos se deberá presentar ante la Administración Portuaria los requisitos del punto 1 en cuanto a certificación médica, declaración jurada de salud y la constancia de test negativo de Covid-19.

4 - Controles de ingreso y egreso a zona operativa.

La APPCR ha habilitado una posta sanitaria para efectuar control sanitario para el ingreso y egreso de personal de servicio esencial a zona operativa, que consiste en la verificación de la documentación requerida en el punto 1 (certificado médico, declaraciones juradas, test negativo de Covid-19) y control médico de sintomatología por parte del cuerpo médico y de enfermería, control de temperatura mediante termómetro láser.

Asimismo en el puesto de control de ingreso y egreso, se controlará el uso de elementos sanitarios de protección personal.

El personal embarcado o en tierra que deba ingresar a la zona operativa, deberá coordinar previamente ante la oficina de PBIP, un horario de

presentación para efectuar el control de ingreso descripto precedentemente. El horario de control sanitario será de 8 a 19 hs.

5 - Elementos de higiene sanitarios y de protección personal.

a) En buques.

Personal embarcado. Se deberán extremar las condiciones de higiene en los buques, incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación del servicio, colocar los insumos recomendados por el Ministerio de Salud Pública (alcohol en gel, toallas descartables, jabón, bolsas de residuos patológicos) en lugares de fácil acceso y proveer los elementos de protección personal establecidos por la SRT y por los protocolos sanitarios de gremios marítimos (guantes descartables, barbijos o máscaras que cubran boca y nariz, entre otros). A tal fin se le requerirá la presentación de una declaración jurada al capitán en la que conste el cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene y sanitarias relativas a la emergencia Covid-19, de acuerdo a los protocolos sanitarios de la actividad (protocolos sanitarios nacionales del “Comité de Crisis del Transporte fluvial, marítimo y lacustre”, y protocolos específicos para gremios marítimos). La administración portuaria colaborará con la autoridad marítima para que se efectúen los controles correspondientes en cada embarcación bajo apercibimiento de no autorizar el despacho del buque y de remitir las actas ante las autoridades nacionales o provinciales para que determinen la sanción que corresponda.

El personal embarcado deberá dar cumplimiento al decreto 297/2020 aislamiento social preventivo y obligatorio, en lo que respecta a la circulación por el interior de puerto o el ingreso a otros buques amarrados.

b) Personal de servicios en zona operativa.

Las empresas de servicio deberán proporcionar a todo el personal los elementos sanitarios de protección para la emergencia sanitaria. Las empresas de estibaje deberán proporcionar a todo el personal los elementos sanitarios de protección, barbijo o máscara con cobertura de boca y nariz, guantes sanitarios (látex) y guantes operativos de uso habitual, además de la indumentaria y EPP de la actividad. Se podrá requerir en forma adicional antiparras, mamelucos tyvek u otro elemento de protección que requiera la función de acuerdo la actividad y a las recomendaciones de la autoridad sanitaria, SRT o los protocolos que determine la actividad. El personal de otros servicios tales como, agentes marítimos, despachantes de aduanas, armadores o sus mandatarios, capitanes de armamento, apuntadores, personal de provisión de combustible, transportistas y los pertenecientes a organismos públicos de control deberán contar los elementos sanitarios de protección básicos, barbijo o máscara con cobertura de boca y nariz, guantes sanitarios (látex) y otros que se determinen en protocolos específicos de la actividad que corresponda.

6 - Desinfección de buques, unidades de transportes y maquinarias.a) Buques

Deberá realizarse la desinfección de los buques mediante empresas habilitadas las cuales emitirán un certificado de desinfección con la firma de un profesional matriculado y con el uso de productos químicos certificados que deberá presentarse para su aprobación ante la administración portuaria, oficina de PBIP-puesto de control, con carácter previo a cada operación de descarga o carga de víveres, pertrechos y/o previo al ingreso de personal de organismos de control, durante un período de 21 (veintiún) días desde la primera operación de descarga en el Puerto de Comodoro Rivadavia.

Para el caso de buques de pesca que alternen descargas en distintos puertos deberá renovarse el período de 21 (veintiún) días de desinfección a partir del próximo ingreso al Puerto de Comodoro Rivadavia. Lo expuesto resulta como medida preventiva de eventual contaminación en operaciones de descarga en otros puertos.

b) Unidades de transporte. Maquinarias. Desinfección ingreso y egreso

La APPCR arbitrará los medios para instalar un sistema automático de desinfección certificado en un paso obligatorio para las unidades de transporte (Camiones, Semiremolques, vehículos y pick up, transporte de personal, minibuses, ómnibus) o maquinarias (grúas, grúas guinche, zampi, equipos de altura JLG, manipuladores telescópicos, etc.) al ingresar o salir de zona operativa.

Asimismo la administración portuaria podrá requerir al usuario en forma adicional un plan de desinfección integral a su costo de acuerdo al tipo de transporte y a la evolución de la emergencia sanitaria.

7 - Tripulaciones. Aislamiento preventivo en buque. Desembarco y relevo de tripulación.

- a) Desde la fecha de embarco de la tripulación al buque en el puerto de origen, deberá permanecer en un período de aislamiento preventivo dentro del buque por el período de 14 (catorce) días en el cual la tripulación no podrá descender de la embarcación ni transitar por ningún lugar de la instalación portuaria, ni mantener contacto con personas ajenas a la tripulación.
- b) Para el caso de buques de pesca que alternen atraques en distintos puertos deberá renovarse el período de 14 días de aislamiento preventivo al próximo arribo en el Puerto de Comodoro Rivadavia. Lo expuesto resulta como medida preventiva de eventual contaminación en operaciones en otros puertos.
- c) Todo personal ajeno a la tripulación no podrá acceder a bordo de la embarcación durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, a excepción del personal que debe realizar reparaciones,

ANEXO PROTOCOLO SANITARIO BUQUES PESQUEROS

siempre que estos sean imprescindibles y urgentes; personal de estiba para realizar la operatoria de carga y descarga, los cuales deberán ser considerados, quedando exceptuados asimismo, el personal sanitario, funcionarios de PNA o funcionarios de organismos públicos de control.

- d) No se deberá permitir el contacto entre el personal que acceda al buque pesquero y su tripulación, aconsejándose la ubicación de la tripulación en camarotes o recintos separados donde no tengan acceso las personas ajenas a la tripulación.
- e) En casos debidamente justificados y de urgencia (razones humanitarias y/o seguridad) la agencia marítima deberá requerir autorización a la PNA y a la administración portuaria para el descenso de algún tripulante.
Desembarco y relevo de la tripulación.
- f) La administración portuaria en consonancia con el criterio del “Comité de Crisis de Covid 19 del Transporte Fluvial, Marítimo y Lacustre” recomienda que se deberán suspender todos los cambios de tripulación, salvo los casos de extrema necesidad, recomendando para este último caso, que el mismo se dilate en el tiempo (mayor a 30 días). Dado el caso de extrema necesidad las agencias marítimas notificarán a Prefectura Naval Argentina y a la administración portuaria, con un mínimo de 72 horas, cualquier cambio de tripulación que deba ser autorizado.
- g) La modalidad para el desembarco y para el relevo de tripulación deberá realizarse mediante un corredor seguro consistente en el traslado de la tripulación desde el buque hasta la posta sanitaria en la cual se efectuarán los controles sanitarios correspondientes previstos en el apartado 4 (Controles de ingreso y egreso a zona operativa) y desde allí a una unidad de transporte previamente coordinada con las autorizaciones correspondientes conforme al apartado 2 (Unidades de transporte), la cual realizará el traslado de la tripulación con aviso a personal de Defensa Civil de la Provincia de Chubut y Municipalidad de Comodoro Rivadavia.
El personal que es trasladado desde otra provincia hasta el puerto deberá ser trasladado con unidades de transporte debidamente autorizados conforme apartado 2 (Unidades de transporte), en trayecto directo sin descender del mismo ni tomar contacto con personas ajenas a la tripulación trasladada.
- h) Cada relevo de tripulante deberá cumplir con un control previo de temperatura y chequeo médico, a los fines de evitar que se ingrese al buque con sintomatología.
A tal efecto, deberá presentar ante la autoridad portuaria local un certificado de evaluación médica (confeccionado a criterio del profesional interviniente) y/o declaración jurada del tripulante, y aquellas constancias a las que se sometan en los controles que ésta administración portuaria y la autoridad sanitaria determinen conforme a lo establecido en los apartados 1 (control documentación) y 4 (control de ingreso y egreso a zona operativa).
- i) De producirse el desembarco de un tripulante por caso de extrema necesidad debidamente justificado, se evitará embarcar un relevo, a menos que quede afectada la Dotación de Seguridad, en cuyo caso ésta será completada, en coordinación con la autoridad marítima.

- j) En los casos en que se lleve a cabo un relevo total o parcial de la tripulación, deberá contarse nuevamente el periodo de aislamiento preventivo dentro del buque por el término de 14 días para toda la tripulación.

8 - Operaciones portuarias.

- a) El armador o agencia marítima deberá remitir los giros de muelle a la A.P.P.C.R., oficina de operaciones, cel. 2976213114/ 2974207468; correo electrónico a la dirección: operaciones@appcr.com.ar, con anticipación no menor a 24 horas, para la adecuación de la operatoria y la asignación de sitio. De no cumplirse la presentación en término, la administración portuaria podrá disponer que el buque permanezca en rada hasta organizar y poder asignar un sitio de atraque, dado que se evitará acoderar buques que su tripulación hayan cumplido con el periodo de aislamiento preventivo con otro que se encuentra aún bajo ese tratamiento.
- b) La APPCR podrá suspender las entradas o salidas de buques cuando a su criterio las condiciones hidrometeorológicas o técnicas resulten peligrosas para el muelle y/o sus instalaciones y/o bienes de terceros, cuando se encuentre congestionado el muelle, limitando el número de andanas permitido, y cuando un buque no cuente a su ingreso con horario de descarga o transporte.
- c) Los buques pesqueros que requieran servicio de suministro de agua deberán poseer mangueras propias para la conexión. El puerto pondrá a disposición las tomas de agua con acoples de media pulgada. Al finalizar la carga de agua se comunicará a la oficina de operaciones para registrar el consumo.
- d) Los buques una vez concluidas las operaciones previstas, deberán dar cumplimiento al día y horario de zarpada estipulados, como también a las indicaciones de traslado a otros sitios que le instruya la oficina de operaciones. En este período de emergencia, se adoptarán medidas para evitar la congestión de buques en muelle, como también la ubicación de buques en andanas de otro, ya que en esa ubicación se puede generar riesgo sanitario de sus tripulaciones.
- e) Estarán autorizados a ingresar a la zona operativa solamente los vehículos (unidades de transporte de personas, o camiones de cargas) afectados a la operativa en curso. En todos los casos deberán cumplirse con las normas de seguridad, la velocidad de tránsito permitida y los lugares de estacionamientos habilitados. En todos los casos se adoptarán medidas que aseguren un orden adecuado, distanciamiento y menor tránsito en la zona operativa.